

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2/0
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 5286/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO

T.I: BISTERFELD BOSCARDIN MARIANO

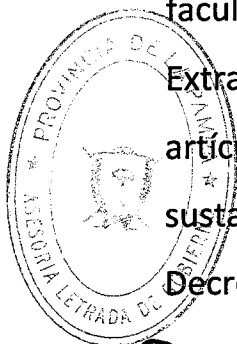
DICTAMEN ALG N° 396/21.-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano Consultivo a los efectos de analizar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sargento de Policía Cristian Mariano BISTERFELD BOSCARDIN contra el Decreto N° 515/2020 del Poder Ejecutivo, el cual deja sin efecto por razones de ilegitimidad la Disposición N° 08/18 "J" y rechaza el pago en concepto de ascenso retroactivo (fs. 178/181).

I- En primer término, cabe señalar que el recurso deducido resulta formalmente admisible en tanto que a la fecha de su interposición los plazos administrativos se encontraban suspendidos a raíz del asueto administrativo de los días 16/03/2020, 20/03/2020, 25 a 27/03/2020, 30/03/2020 a 07/06/2020 declarado por los Decretos N° 554, 606, 666, 705, 745, 893 y 1002/2020 en el marco de la pandemia.

II- En segundo lugar, corresponde pronunciarse sobre la procedencia de la impugnación, la cual luego de referenciar los antecedentes fácticos del caso, insiste en argumentos -que a su criterio- respaldan el reclamo rechazado, limitándose su cuestionamiento a invocar la facultad del Comando en Jefatura para convocar a Juntas de Calificaciones Extraordinarias, la posibilidad de ascensos retroactivos, cita y comenta el artículo 17 del Decreto N° 2280/91 y persevera en la procedibilidad formal y sustancial de su reclamo, para finalmente solicitar la nulidad absoluta del Decreto N° 515/20.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2//
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 5286/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO

T.I: BISTERFELD BOSCARDIN MARIANO

DICTAMEN ALG N° 396/21.-

Antes de introducirnos en el planteo recursivo, cabe recordar que tanto el recurso de reconsideración como en su caso el jerárquico son medios de impugnación de actos administrativos, ya sea por razones de legitimidad u oportunidad.

Con ello quiero decir que cuando se pretende poner en crisis la validez de la actuación de la Administración Pública se debe precisar el acto administrativo que causa perjuicio como también sus elementos viciados a fin que la Administración pueda revisar su proceder ilegítimo o inoportuno.

En este sentido, el Artículo 88 del Decreto N° 1684/79 establece: *“La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 22 y siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítima para sus derechos o intereses...”*.

Nótese al respecto que en el escrito deducido por el recurrente no se vislumbra crítica alguna referida a la carencia de elementos esenciales constitutivos del Decreto N° 515/20 (sujeto, causa, objeto, forma), como tampoco apunta supuestos vicios que afectarían la validez de dicho acto administrativo, independientemente de un presuntivo título “vicios del acto impugnado”.

Por el contrario, insiste en su reclamo de ascenso retroactivo y en el pago de diferencias salariales con los intereses correspondientes desde el 1/01/2016 a la actualidad, lo cual ya fue tratado y

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2/2

EXPEDIENTE N°: 5286/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO

T.I: BISTERFELD BOSCARDIN MARIANO

DICTAMEN ALG N° 396/21

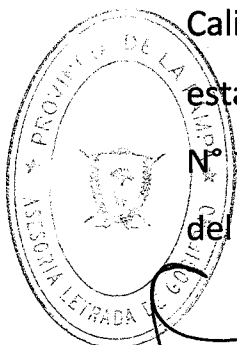
rechazado en esta instancia a través del Decreto que ahora se recurre sin mayores argumentaciones que las ya articuladas.

Sin perjuicio de ello, se analizará brevemente las manifestaciones argüidas por el recurrente.

Así, respecto de los ascensos policiales, cabe mencionar una vez más que la legislación no contempla las promociones policiales con carácter retroactivo en el sentido entendido por el recurrente.

En efecto, si bien el artículo 45 del Decreto N° 1675/81 establece que *“Los ascensos se producirán con fecha 1 de enero de cada año. Los que debieron y deban producirse en esa fecha y se hayan efectuado o se efectúen con posterioridad a la misma se considerarán como producidos, al solo efecto del ascenso, a partir del 1 de enero del año respectivo”*, ello debe interpretarse en el marco del procedimiento regulado por el Reglamento de Calificaciones y Promociones del personal de la Institución y no aisladamente como lo hace el recurrente.

Nótese que lo referente a la calificación de aptitudes, desempeño y régimen de promociones se estructura en un procedimiento anual de calificación y agrupamiento que abarca el periodo comprendido entre el 2 de octubre del año anterior y el 1 de octubre del año que se realice dicha calificación, periodo en base al cual la Junta de Calificaciones califica y agrupa al personal policial en los términos establecidos en el artículo 96 de la NJF N° 1034/80 y artículo 34 del Decreto N° 1675/81. A tales fines las Juntas mencionadas entran en actividad a partir del 21 de Octubre de cada año y finalizan su tarea el 20 de noviembre del



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2/3
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 5286/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO

T.I: BISTERFELD BOSCARDIN MARIANO

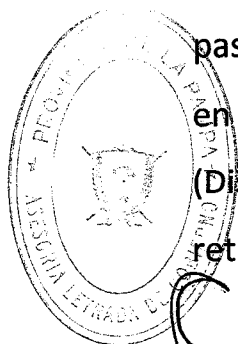
DICTAMEN ALG N° 398/21' .-

mismo, asesorando al Comando Jefatura para que efectúe las proposiciones de ascensos de Oficiales al Poder Ejecutivo y realice las promociones de Suboficiales y Personal de Tropa que estime corresponder.

Es decir, finalizada la tarea de asesoramiento de la Junta de Calificaciones, se procede al ascenso policial de corresponder, para lo cual se emite el correspondiente acto administrativo (decreto, resolución) en los meses venideros. Dicho acto de suceder durante el año en curso (noviembre, diciembre) tendrá como fecha de ascenso el 1 de enero del año próximo, en tanto que -atento a los tiempos que insume una tramitación administrativa- de acontecer en el nuevo año (distinto al periodo evaluado) tendrá igualmente como fecha el 1 de enero del corriente, tal como lo establece el artículo 45 del Decreto N° 1675/81.

De ello se depende la naturaleza instrumental del artículo mencionado, el cual tiene en miras el razonable tiempo administrativo que supone un procedimiento administrativo como son los ascensos policiales, mas no la articulación de un hecho nuevo acontecido con excesiva posteridad (año 2016), como en el caso representan las Resoluciones N° 12/16 (fs. 7) y N° 15/16 (fs. 8).

Lo prescrito en el artículo mencionado anteriormente no se condice con ascensos retroactivos a largos periodos pasados, tal como se pretende justificar en el presente expediente, en donde en el año 2016 se propició un ascenso retroactivo al 1 de enero del año 2012 (Disposición N° 8/16) y posteriormente en el año 2018 un ascenso retroactivo al 1 de enero del 2016 (Disposición N° 8/18 revocada).



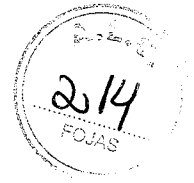
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5286/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO

T.I.: BISTERFELD BOSCARDIN MARIANO

DICTAMEN ALG N° 396/211.-

Por lo que se refiere a Resolución N° 12/16 "J" DP de fecha 11 de enero del 2016, que declara la lesión sufrida por el agente comprendida dentro del artículo 30 inc. a) de la NJF N° 1256/83 (por acto de servicio) y la Resolución N° 15/16 "J" DP de fecha 15 de enero del 2016 que considera las licencias usufructuadas por el mismo enmarcadas en el artículo 17 del Decreto N° 2280/91 "J" DP (enfermedad motivada por actos de servicio), las que fueron tenidas en cuenta por la Disposición N° 8/16 "J" de fecha 2/05/2016 para propiciar el ascenso retroactivo al grado de sargento de policía al 1/01/2012, no fueron consideradas posteriormente por la Junta de Calificaciones en ocasión del sucesivo ascenso retroactivo al grado de sargento primero de policía al 1/1/17 mediante Disposición N° 311/16 "J" de fecha 31/12/2016, no obstante la fecha de emisión de las resoluciones citadas.

En efecto, la licencia motivada por un acto de servicio, declarada en dichos términos mediante las Resoluciones N° 12/16 "J" DP y Resolución N° 15/16 "J" DP (independientemente de la suspicacia de la oportunidad y de la finalidad de las mismas) no fueron canalizadas conforme lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1675/81 (nuevo antecedente- nuevo hecho).

Tampoco se advierte que -el ahora recurrente- haya recurrido la Disposición N° 311/16 "J" por la cual se lo ascendió al grado de sargento primero de policía a partir del 1/1/17, siendo que dicha fecha es la que se alega como incorrecta y se pretende remediar mediante el ascenso retroactivo dispuesto por la Disposición N° 8/2018 "J"



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2/5
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 5286/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ASCENSO RETROACTIVO

T.I: BISTERFELD BOSCARDIN MARIANO

DICTAMEN ALG N°

396/21'.

revocada por el Decreto N° 515/20 que hoy se impugna.

En consecuencia, aquella Disposición (N° 311/16"J") es un acto administrativo firme y consentido, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley N° 951 ya que no fue recurrido por el agente policial en tiempo y forma que establece la normativa al efecto.

Es por ello, que el Decreto N° 515/20 no presenta vicios de ilegitimidad alguna que merezcan ser reconsiderados en esta última instancia administrativa, reafirmandose la revocación de la Disposición N° 8/2018 "J" y en consecuencia, el rechazo de diferencias salariales.

Por lo expuesto, dado que el recurso interpuesto no contiene una crítica concreta y razonada de los elementos constitutivos del Decreto como tampoco introdujo argumentos novedosos a los ya esgrimidos y resueltos por la Administración oportunamente, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda rechazar el Recurso Reconsideración deducido por el Sargento Primero de Policía Cristian Mariano BISTERFELD BOSCARDIN contra el Decreto N° 515/20.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



9 DIC 2021
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa